

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/70/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

--- **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE JUNIO DE 2016.** -----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos, se advierte que en fecha 31 de mayo de 2016, se le notificó a la parte promovente del recurso, a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2016, por el que se le previno a la misma, a efecto de que subsanara su escrito inicial y señalara los puntos petitorios, esto es, para que expresara los agravios o las peticiones concretas que hace a este Instituto; **habiéndosele apercibido en dicho proveído, en el sentido de que, de no cumplir con la prevención formulada, dentro del plazo concedido para ello, se le tendría por no interpuesto el recurso de revisión.** -----

--- En ese sentido, se tiene que el plazo para que se diera cumplimiento a la prevención formulada, comenzó a computarse a partir del día 02 de junio de 2016 y feneció en fecha 08 de junio de 2016, sin que la parte promovente hubiera dado cumplimiento al requerimiento formulado; estimándose pertinente el que se le haga efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se tenga el recurso de revisión, como **NO INTERPUESTO.**-----

--- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que la promovente del recurso, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, **SE LE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.**-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO